

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 15 2013 0224

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, en donde solicita que se decrete el secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES EL EDEN con matrícula No. 02659327 propiedad del demandado LUIS ALFREDO VILLALOBOS GUCHUVO.-

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar el secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES EL EDEN con matrícula No. 02659327 propiedad del demandado LUIS ALFREDO VILLALOBOS GUCHUVO, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

2.-Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGA y/o LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES y/o PROMISCOUO DE FUSAGASUGA –REPARTO**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 014
Hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcac2a57e9773c63c9e117d1bac57d90812deb4590926c4ff8ce42d42128dbb3**

Documento generado en 30/01/2023 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 15 2013 – 811

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LAURA ANDREA CADENA CUELLAR, quien sustituye el poder a la Dra. DANIELA MEDINA MORENO.

Como quiera que la Dra. LAURA ANDREA CADENA CUELLAR, en calidad de apoderada de la parte actora, le sustituyó el poder a la Dra. DANIELA MEDINA MORENO, el Despacho le aceptará la sustitución y le reconocerá personería a la citada profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. LAURA ANDREA CADENA CUELLAR.

RECONOCE personería jurídica a la Dra. DANIELA MEDINA MORENO, como apoderada de la parte demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martínez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b42aec47f7966dca44ed8acdaad86bba3e22a8d7af4df7a3c601899c7c03e0f**

Documento generado en 30/01/2023 09:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 18 2018 – 172

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES, donde solicita el secuestro del vehículo de placas WHW-038.

Si bien es cierto el memorialista acredita el certificado de tradición del automotor tal como fue ordenado en auto anterior, esto con el fin de decretar el secuestro no es menos cierto que en el mismo no se encuentra registrada la medida de embargo del vehículo de placas WHW-038, por lo que el Despacho denegará el secuestro del vehículo de placas WHW-038 hasta tanto se encuentre registrado el embargo en el certificado de tradición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el secuestro del vehículo de placas WHW-038, hasta tanto se encuentre registrada la medida de embargo en el certificado de tradición de dicho bien.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c522f04c70591ed5f03bd89b309cd4fd5d5b843eeb33c9675b116ea00177c8b7

Documento generado en 30/01/2023 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 22 2015 – 1713

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, donde solicita que se le haga entrega de los títulos judiciales del proceso con abono en cuenta, para ello allega certificación bancaria.

Como quiera que ya se había ordenado con anterioridad la entrega de títulos en favor del demandante, conforme el artículo 447 del Código General del Proceso; se requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo le dé cumplimiento al auto de fecha 5° de Julio de 2017 (fl. 93 C1), con abono a la cuenta, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo le dé cumplimiento al auto de fecha 5° de Julio de 2017 (fl. 93 C1, a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RISK A&S con NIT 901.061.400-2, **con abono a cuenta (Gestor documental)**, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5° de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 014 Hoy 31 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc90c6e48e87af02af26d7b00927fbfb03435d350c8f063449a918c73d93de8**

Documento generado en 30/01/2023 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 29 2019 – 0854

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, donde solicita señalar fecha para la diligencia de secuestro, de no ser posible sírvase designar la autoridad competente para tal fin.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 6 de febrero de 2020 (fl. 80 C-1), se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 40247271, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 6 de febrero de 2020 (fl. 80 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de secuestro y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. **Envíese el despacho comisorio conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418a6da026cce45a0232ecb4630378cd953cab7fd9a51d8f7ec95ff3599de3f4**

Documento generado en 30/01/2023 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 31 2016 – 0492

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERIBERTO VALENCIA GOMEZ, donde solicita se requiera al secuestre para que cuentas de su administración.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho requerirá a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado del inmueble 50S-40057173 dejado bajo su custodia en diligencia de fecha 22 de noviembre de 2018; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE, por ultima vez, a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado actual del inmueble 50S-40057173 dejado bajo su custodia en diligencia de fecha 22 de noviembre de 2018. **Ofíciense en tal sentido. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

Se dio cumplimiento al artículo 52 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 014
Hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8538839d988392546ed0a9347f1b80c2a919367e0a3dc9655c5d9e9027829c6**

Documento generado en 30/01/2023 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 32 2019 – 00701

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde se surtió el traslado en el gestor, así mismo solicita informe de títulos judiciales y su respectiva entrega.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada, para liquidar los intereses moratorios desde el 1º de enero de 2020 a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de julio de 2022.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 50.459.361,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.459.361,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 49.477.916,23
Total a Pagar	\$ 99.937.277,23

Respecto a los títulos judiciales y como quiera que no existe informe que existan depósitos, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para tal fin. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- **APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (**\$99.937.277,23**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, OLGA LUCIA BERMUDEZ RIVAS, con C.C. 52.084.177 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
1/1/2020	1/31/2020	31	28.155	28.155	28.155
2/1/2020	2/29/2020	29	28.59	28.59	28.59
3/1/2020	3/31/2020	31	28.425	28.425	28.425
4/1/2020	4/30/2020	30	28.035	28.035	28.035
5/1/2020	5/31/2020	31	27.285	27.285	27.285
6/1/2020	6/30/2020	30	27.18	27.18	27.18
7/1/2020	7/31/2020	31	27.18	27.18	27.18
8/1/2020	8/31/2020	31	27.435	27.435	27.435
9/1/2020	9/30/2020	30	27.525	27.525	27.525
10/1/2020	10/31/2020	31	27.135	27.135	27.135
11/1/2020	11/30/2020	30	26.76	26.76	26.76
12/1/2020	12/31/2020	31	26.19	26.19	26.19
1/1/2021	1/31/2021	31	25.98	25.98	25.98
2/1/2021	2/28/2021	28	26.31	26.31	26.31
3/1/2021	3/31/2021	31	26.115	26.115	26.115
4/1/2021	4/30/2021	30	25.965	25.965	25.965
5/1/2021	5/31/2021	31	25.83	25.83	25.83
6/1/2021	6/30/2021	30	25.815	25.815	25.815
7/1/2021	7/31/2021	31	25.77	25.77	25.77
8/1/2021	8/31/2021	31	25.86	25.86	25.86
9/1/2021	9/30/2021	30	25.785	25.785	25.785
10/1/2021	10/31/2021	31	25.62	25.62	25.62
11/1/2021	11/30/2021	30	25.905	25.905	25.905
12/1/2021	12/31/2021	31	26.19	26.19	26.19
1/1/2022	1/31/2022	31	26.49	26.49	26.49
2/1/2022	2/28/2022	28	27.45	27.45	27.45
3/1/2022	3/31/2022	31	27.705	27.705	27.705
4/1/2022	4/30/2022	30	28.575	28.575	28.575
5/1/2022	5/31/2022	31	29.565	29.565	29.565
6/1/2022	6/30/2022	30	30.6	30.6	30.6
7/1/2022	7/30/2022	30	31.92	31.92	31.92

Asunto	Valor
Capital	\$ 50,459,361.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 50,459,361.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 49,477,916.23
Total a Pagar	\$ 99,937,277.23
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 99,937,277.23

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0.000679876	\$ 50,459,361.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000689166	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000685646	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000677307	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000661201	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000658938	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000658938	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00066443	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000666365	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000657968	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00064987	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000637514	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000632948	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00064012	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000635884	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000632622	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000629682	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000629355	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000628374	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000630336	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000628701	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000625103	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000631316	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000637514	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000644024	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000664752	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000670232	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000688846	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000709875	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00073169	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000759262	\$ 0.00	\$ 50,459,361.00	\$ 0.00	\$ 0.00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 1,063,488.77	\$ 19,209,863.77	\$ 0.00	\$ 69,669,224.77
\$ 1,008,471.05	\$ 20,218,334.82	\$ 0.00	\$ 70,677,695.82
\$ 1,072,514.41	\$ 21,290,849.23	\$ 0.00	\$ 71,750,210.23
\$ 1,025,294.79	\$ 22,316,144.02	\$ 0.00	\$ 72,775,505.02
\$ 1,034,276.61	\$ 23,350,420.63	\$ 0.00	\$ 73,809,781.63
\$ 997,487.95	\$ 24,347,908.58	\$ 0.00	\$ 74,807,269.58
\$ 1,030,737.54	\$ 25,378,646.13	\$ 0.00	\$ 75,838,007.13
\$ 1,039,327.37	\$ 26,417,973.49	\$ 0.00	\$ 76,877,334.49
\$ 1,008,730.62	\$ 27,426,704.12	\$ 0.00	\$ 77,886,065.12
\$ 1,029,219.91	\$ 28,455,924.03	\$ 0.00	\$ 78,915,285.03
\$ 983,760.09	\$ 29,439,684.11	\$ 0.00	\$ 79,899,045.11
\$ 997,225.25	\$ 30,436,909.36	\$ 0.00	\$ 80,896,270.36
\$ 990,082.88	\$ 31,426,992.24	\$ 0.00	\$ 81,886,353.24
\$ 904,401.16	\$ 32,331,393.39	\$ 0.00	\$ 82,790,754.39
\$ 994,675.76	\$ 33,326,069.16	\$ 0.00	\$ 83,785,430.16
\$ 957,650.57	\$ 34,283,719.72	\$ 0.00	\$ 84,743,080.72
\$ 984,973.91	\$ 35,268,693.63	\$ 0.00	\$ 85,728,054.63
\$ 952,705.82	\$ 36,221,399.45	\$ 0.00	\$ 86,680,760.45
\$ 982,928.62	\$ 37,204,328.08	\$ 0.00	\$ 87,663,689.08
\$ 985,996.19	\$ 38,190,324.27	\$ 0.00	\$ 88,649,685.27
\$ 951,716.16	\$ 39,142,040.43	\$ 0.00	\$ 89,601,401.43
\$ 977,811.15	\$ 40,119,851.58	\$ 0.00	\$ 90,579,212.58
\$ 955,673.37	\$ 41,075,524.95	\$ 0.00	\$ 91,534,885.95
\$ 997,225.25	\$ 42,072,750.20	\$ 0.00	\$ 92,532,111.20
\$ 1,007,408.10	\$ 43,080,158.29	\$ 0.00	\$ 93,539,519.29
\$ 939,203.20	\$ 44,019,361.50	\$ 0.00	\$ 94,478,722.50
\$ 1,048,403.81	\$ 45,067,765.31	\$ 0.00	\$ 95,527,126.31
\$ 1,042,761.76	\$ 46,110,527.07	\$ 0.00	\$ 96,569,888.07
\$ 1,110,415.21	\$ 47,220,942.28	\$ 0.00	\$ 97,680,303.28
\$ 1,107,617.62	\$ 48,328,559.90	\$ 0.00	\$ 98,787,920.90
\$ 1,149,356.33	\$ 49,477,916.23	\$ 0.00	\$ 99,937,277.23

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7fe19f3d3d90f1f4d67c5001c2f06f59d0fb12dab5fe372c8e571ff6e6ed11**

Documento generado en 30/01/2023 09:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 33 2016 1052

Visto el despacho comisorio No. DCOECM-0222AV-110, allegado por Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20241639, cautelado en el presente proceso, de otro lado, obra constancia del emplazamiento del acreedor hipotecario COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AHORRAR.-

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. DCOECM-0222AV-110, allegado por Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50N-20241639, de propiedad del demandado JORGE HERNAN LONDOÑO RAMOS, de otra parte, siendo lo procedente, se nombrará curador AD-LITEM como defensor del acreedor hipotecario COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AHORRAR, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. DCOECM-0222AV-110, allegado por Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50N-20241639, de propiedad del demandado JORGE HERNAN LONDOÑO RAMOS, debidamente diligenciado.

2.- NÓMBRESE como curador AD-LITEM a la doctora, INGRID PAOLA BARCENAS LARA, con C.C. 1.018.453.011 y T.P. 284.465. **Comuníquesele**, (Carrera 10 #27-27), teléfono: 2419600. Notifíquese el auto del 12 de Mayo de 2017 (fls. 27 C2), quien desempeñará el cargo en forma gratuita y de forzosa aceptación como defensor del acreedor hipotecario COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AHORRAR.

Se le dio cumplimiento al art. 48 Num 7º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 014
Hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec7f7b1e5c3ed1d5acedd60f4bd182f3b84a2204f1adfb03bc7bdab724978ab**

Documento generado en 30/01/2023 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 33 2017 – 938

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, donde solicita se informe si existen títulos judiciales a órdenes del presente proceso.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, HENRRY BLANCO SEPULVEDA, con C.C. 4.099.439 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137e96d22aaa1480bd522a3b3eb707f9ed052cfb0b0231794e6bc774de187c76**

Documento generado en 30/01/2023 09:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 33 2018 – 061

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en calidad de representante legal del cesionario, donde solicita se requiera al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales.

Como quiera que para el año 2021 no existen títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para que de existir títulos realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDENESE oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, NELSON FERNANDO MUÑOZ ARANGO, con C.C. 93.291.000, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

y.g.p.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf622f38313006d0d53995329c3d17b284492672eba29f589b0829cb2102252**

Documento generado en 30/01/2023 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 35 2018 0593

Al Despacho corre electrónico del Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, donde brinda respuesta a oficio e informa que no se encontraron títulos judiciales pendientes de pago a nombre de las partes anteriormente citadas conforme lo indica la consulta realizada y plasmada en el presente oficio, de otra parte obra respuesta del Banco Agrario, el cual da cuenta que no hay títulos relacionado con la parte demandada-

Como quiera que las anteriores respuesta no amerita pronunciamiento del Despacho, dado que deben ser agregadas al expediente conforme con el artículo 109 del C.G..P., por lo que se hace necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución (área de entradas) con el fin de que revisen de forma más cuidadosa las peticiones, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes al Despacho, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución (área de entradas) con el fin de que revisen de forma más cuidadosa las peticiones, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes al Despacho.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d039a01cbef71f0488c823f82b0bd9040c6198ab86bb17a6dc899ca601d8a3**

Documento generado en 30/01/2023 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 40 2019 0933

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$74.385.007,29).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 014 Hoy 31 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86d07fa8ea195ce9ea84e02c8a38f85a2d9cff091a536250e85b21128031ca6**

Documento generado en 30/01/2023 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 44 2019 – 987

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. DIONISIO ARAUJO ANGULO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales, dado que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que se evidencia informe de títulos judiciales donde se indica que para el presente proceso existe título judicial y dado que, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, FORMAPAX S.A.S. con NIT. 900502485-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248fb5317e5a37f48475059e982410eae1a2bca9b52e0b951f673c471a18ecf7**

Documento generado en 30/01/2023 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 45 2016 631

Al Despacho el oficio allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde decretó embargo de remanentes.

Como quiera que los señores, CARLOS HUMBERTO URIBE URIBE e IGNACIO URIBE LIÉVANO, son demandados dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes en su momento oportuno; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 0833, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 789203121b9200660122abc8b40218ee2113ef4b230611b784fce38f942513ef

Documento generado en 30/01/2023 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 45 2016 – 902

Al Despacho los documentos acreditados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Martha Magdalena, donde da cuenta de la devolución del despacho comisorio No. DC-0421-66.

Como quiera que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Martha Magdalena, realizó la devolución del despacho comisorio No. DC-0421-66, sin diligenciar, el Despacho agregará al expediente el citado despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Martha Magdalena. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. DC-0421-66, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Martha Magdalena.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d171d328ace4fe426333b64df7c304dba520fde5e2846ca94816c80ecec319

Documento generado en 30/01/2023 09:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 46 2015 – 898

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada, MONICA MAYERLY AVENDAÑO BERMUDEZ. **prevéngase la existencia de embargo de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martínez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f25f4fff8521b44bebca689b2c32f1eb35fe843d651d1becacfc511430d**

Documento generado en 30/01/2023 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 49 2013 0339

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, en donde solicita que le sea notificado informe de depósitos judiciales que se encuentren pendientes de entrega, así mismo, solicita se requiera al Juzgado de Origen para que realice la conversión de títulos judiciales a favor del presente proceso.

Como quiera que no reposa información de títulos judiciales al interior del proceso, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada OLGA LUCIA VELASCO PACHON, con C.C. No. 39.632.492, para verificar la entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada OLGA LUCIA VELASCO PACHON, con C.C. No. 39.632.492, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada OLGA LUCIA VELASCO PACHON, con C.C. No. 39.632.492, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 014 Hoy 31 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

Nadia Felis Pereda

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaf5e591c0cb91f0a7cd84d97f39542f7bcea4bd3ffc15fa9ff28328f5aa68**

Documento generado en 30/01/2023 12:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 49 2015 – 282

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS, donde solicita el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular sea el demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado ALFONSO HERNANDEZ, en las cuentas corriente, de ahorros, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósitos en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, HELM, BBVA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR Y AGRARIO. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en las en las cuentas corriente, de ahorros, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósitos que tenga el demandado, ALFONSO HERNANDEZ MEJIA C.C. 93.129.436, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$22.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27e3389be9ee22a5693e6bd7242f7bbce71fb413920363b66d22bc6a82e794c**

Documento generado en 30/01/2023 09:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 51 2019 – 111

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. OSCAR LEGUIZAMON SILVA, el cual acredita subrogación del crédito celebrado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., y a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$52.363.214; así mismo, allega cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, y poder para actuar a nombre del cesionario.

Como quiera que el representante legal, JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, de BANCOLOMBIA S.A. y JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. no acreditaron su representación legal, el Despacho no tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. ni la cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo tanto, se denegará la subrogación, cesión del crédito y poder, hasta tanto se acredite los documentos idóneos para tal fin; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la subrogación, cesión del crédito y poder presentada, por no haberse anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69bc4cb15402e3b27661d2c8a19796a2ecf55d53f217b98059d7a66a61bcbed**

Documento generado en 30/01/2023 09:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 53 2017 0693

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. HERNAN ARIAS VIDALES, donde solicita que se sirva requerir al juzgado 02 de ejecución circuito a efectos que de respuesta al oficio No. 3168 mediante el cual se le comunicó el embargo de remanentes en virtud que a pesar de haber sido radicado el día 11 de septiembre de 2017 a la fecha no ha dado respuesta.

Revisadas las foliaturas del plenario se observa que ya se encuentra resuelta dicha petición mediante el oficio No. OCCES18-NV00172, del 18 de abril del 2018 (fl. 43 C2), y como quiera que no existen más solicitudes pendientes por resolver, el Despacho denegará por improcedente lo peticionado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, pues dentro del presente proceso no existe solicitudes pendientes por resolver.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 014 Hoy 31 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add00efa8c5d30295370c4c3dd4f548cb7304a72c65567b7f4d7065fcdcb0a43**

Documento generado en 30/01/2023 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 57 2016 1616

Al Despacho el oficio allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, donde decretó embargo de remanentes.

Como quiera que la señora, NATHALY ACEVEDO GARCIA, es demandada dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes en su momento oportuno; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. OOECM-0822DT-2385, téngase en cuenta en su momento oportuno.
Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e65030ce1dbb80ee68a191e596228f42153248c368181123730bcd0f1533f**

Documento generado en 30/01/2023 09:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 61 2017 – 770

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. CRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de que sea aportada la certificación catastral donde repose el avalúo del inmueble objeto de la presente ejecución.

Por ser procedente, y acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado (50S-40575366), según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S – 40575366. **Envíese el oficio conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a375d8e1afe5f1a3534dcf50997b2c93cbefcd7f15a1fc9f5d6f58b06f294b**

Documento generado en 30/01/2023 09:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 65 2010 – 1807

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula 50N-1010496, así mismo se requiera al secuestre para que rinda cuentas del inmueble embargado y secuestrado conforme a lo ordenado en el auto de fecha 18 de marzo 2021.

Por ser procedente, y acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado (50N-1010496), según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Respecto al requerimiento del secuestre se observa que la Oficina de Ejecución no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de marzo de 2021, por lo que el Despacho requerirá a dicha Oficina para que proceda de conformidad; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N – 1010496. **Envíese el oficio conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al numeral 1º del auto de 18 de marzo de 2021 (fl. 202 C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba429fda36db8b8fddf0a8d61aeaff137078c370a42c8796bb19cc5771c4fde1**

Documento generado en 30/01/2023 09:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 70 2019 0808

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE **(\$26.800.471,82).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 014 Hoy 31 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfb03004e888464b9c545a3e40e7221d4dcfc233749a469f8d59f513c6841c4**

Documento generado en 30/01/2023 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 71 2018 – 707

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMAN, el cual da cuenta del avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-809787.

El avalúo catastral de la cuota parte del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-809787, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50S-809787, cuyo valor aumentado en un 50% equivalen a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$38.685.750), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

*Se deja de presente que el expediente de la referencia es **"híbrido"**, por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.*

Cumplido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 31 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06da790e9e870163e16b53ffa36dde810db96ecf6a4b341e1d4db615977e7d3a**

Documento generado en 30/01/2023 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>